



Resolución Gerencial Regional N° 0902 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 SET. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-025951-2017 de fecha 22/08/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, doña **JULIA ROSA LOPEZ HUAMANCHA**, doña **PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ** y doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1769/2017 (02) y 1760/2017(02), expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 25396, 25395, 25460 y 25568/2017, sobre Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado y el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1759 de fecha 12 de abril del 2017 se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas sobre el reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los servidores: LOPEZ HUAMANCHA ELIZABETH MARISOL, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1759/2017 a la administrada el día 20/05/2017 (Cedula de Notificación N° 411). Posteriormente la administrada (Auxiliar de Educación) interpone el Recurso de Apelación el día 14 de junio del 2017 contra la R.D.R. N° 1759/2017 fundamentando que debe otorgarle el reintegro o reajuste de la remuneración personal, el cual está vigente desde el 01 de septiembre de 2001 a octubre de 2016 la misma que debe ser calculada en cada oportunidad en función a la remuneración básica de S/. 50 Soles prevista por el artículo 1 del D.U. N° 105-2001. Asimismo, la administrada señala su domicilio habitual en Conjunto Habitacional La Angostura I-Etapa A-39 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1759 de fecha 12 de abril del 2017 se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas sobre el reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los servidores: (...), LOPEZ HUAMANCHA JULIA ROSA, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1759/2017 a la administrada el día 20/05/2017 (Cedula de Notificación N° 412). Posteriormente la administrada (Auxiliar de Educación) interpone el Recurso de Apelación el día 14 de junio del 2017 contra la R.D.R. N° 1759/2017 fundamentando que se debe otorgarle el reintegro o reajuste de la remuneración personal, el cual está vigente desde el 01 de septiembre de 2001 a octubre de 2016 la misma que debe ser calculada en cada oportunidad en función a la remuneración básica de S/. 50 Soles prevista por el artículo 1 del D.U. N° 105-2001. Asimismo, la administrada señala su domicilio habitual en Conjunto Habitacional La Angostura I-Etapa A-39 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017 se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas sobre el reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los servidores: (...), MEJIA HERNANDEZ PAULA ROSA, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1760/2017 a la administrada el día 20/05/2017 (Cedula de Notificación N° 435). Posteriormente la administrada (Auxiliar de Educación) interpone el Recurso de Apelación el día 14 de junio del 2017 contra la R.D.R. N° 1760/2017 fundamentando que se debe otorgarle el reintegro o reajuste de la bonificación personal, dispuesta por el artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al D.U. N° 105-91. Asimismo, la administrada señala su domicilio habitual en Urb. Villa Los Educadores M-16 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017 se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES, las peticiones planteadas sobre el reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los servidores: (...), GONZALES GALA MARIELA IRIS, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1760/2017 a la administrada el día 23/05/2017 (Cedula de Notificación N° 434). Posteriormente la administrada (Auxiliar de Educación) interpone el Recurso de Apelación el día 14 de junio del 2017 contra la R.D.R. N° 1760/2017 fundamentando que se debe otorgarle el reintegro o reajuste de la remuneración personal, el cual está vigente desde el 01 de septiembre de 2001 a octubre de 2016 la misma que debe ser calculada en cada oportunidad en función a la remuneración básica de S/. 50 Soles prevista por el artículo 1 del D.U. N° 105-2001. Asimismo, la administrada señala su domicilio habitual en Calle Callao N° 278 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 414-2017-DRE/OAJ de fecha 14 de agosto del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que las recurrentes ha interpuesto el Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.



Que, mediante el Oficio N° 2108-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de agosto del 2017; se remite los Expedientes N° 25396, 25395, 25460 y 25568/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por las administradas que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuáles las apelaciones planteadas por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, doña **JULIA ROSA LOPEZ HUAMANCHA**, doña **PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ** y doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las R.D.R. N° 1769/2017 (02) y 1760/2017(02), expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en las **Cedulas de Notificación N° 411, 434, 435 y 412 respectivamente; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme las resoluciones**, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

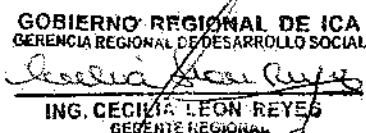
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTES por ser extemporáneos, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1759 de fecha 12 de abril del 2017, doña **JULIA ROSA LOPEZ HUAMANCHA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1759 de fecha 12 de abril del 2017, doña **PAULA ROSA MEJIA HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017 y doña **MARIELA IRIS GONZALES GALA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL